

## Alerta Tributaria

A través de la presente Alerta se exponen las modificaciones<sup>1</sup> que consideramos más relevantes de las introducidas en diversos Impuestos, tanto directos como indirectos. El análisis del resto de las modificaciones será objeto de desarrollo en la Alerta Tributaria correspondiente al mes en curso.

### **1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (“IRPF”)**

#### **1.1 Efectos a partir del 1 de enero de 2017**

- **Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie**

Se aclara que, dentro de estos gastos, se incluyen los financiados por otras empresas o entidades distintas del propio empleador, siempre que (i) dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación para el trabajador y (ii) el empleador autorice dicha participación.

De este modo, la formación recibida por los trabajadores tampoco tendrá la consideración de renta del trabajo en especie, aunque sea un tercero el que, por las razones apuntadas, financie la realización de tales estudios.

- **Mínimo personal y familiar por descendientes menores de tres años**

Se extiende la asimilación de los descendientes a aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela, acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil o, fuera de estos casos, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

---

<sup>1</sup> Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre y Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

### 1.2 Efectos a partir del 30 de diciembre de 2017

- **Rectificación de autoliquidaciones**

Se simplifica el procedimiento de subsanación voluntaria de errores cometidos en las autoliquidaciones.

De esta manera, se incorpora la posibilidad de utilizar, de manera voluntaria, el propio modelo de declaración para presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación del IRPF.

Este nuevo procedimiento de rectificación, si bien se rige por lo dispuesto en la normativa tributaria hasta la fecha<sup>2</sup>, tendrá las siguientes especialidades:

- a) Al no realizarse actuaciones formales de comprobación, el acuerdo estimatorio de la Administración tributaria no tendrá el efecto de cierre a ulteriores comprobaciones.
- b) Si el acuerdo diese lugar exclusivamente a una devolución derivada de la normativa del tributo y no procediese el abono de los intereses de demora, se entenderá notificado dicho acuerdo por la recepción de la transferencia bancaria, sin necesidad de que la Administración tributaria efectúe una liquidación provisional.

- **Retenciones e ingresos a cuenta**

- a) Se añaden como rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta las ganancias derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente procedentes de valores cuya titularidad corresponda al contribuyente.

En este caso, el obligado a retener o ingresar a cuenta será la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Dicha obligación nacerá en el momento en el que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas. Ahora bien, cuando la mencionada obligación recaiga sobre la entidad depositaria, ésta practicará la retención o ingreso a cuenta en la fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al contribuyente.

---

<sup>2</sup> Artículos 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 126 a 128 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

# GTA VILLAMAGNA

## ABOGADOS

La retención a practicar sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción será del 19 por ciento sobre el importe obtenido en la operación o, en el caso de que el obligado a practicarla sea la entidad depositaria, sobre el importe recibido por ésta para su entrega al contribuyente.

- b) Se indica que, en las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, estará obligada a practicar retención e ingreso a cuenta la entidad aseguradora.
- c) Se indica que, en las operaciones realizadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que suscriban contratos de planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, conforme a lo previsto en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, estará obligada a practicar retención e ingreso a cuenta el fondo de pensiones o, en su caso, la entidad gestora.

### **1.3 Efectos a partir del 1 de enero de 2018**

- **Exención de becas al estudio y de formación de investigadores**

Se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios:

- a) Con carácter general, se eleva a 6.000 euros anuales (anteriormente, 3.000 euros anuales) la exención de la dotación económica.
- b) En el caso de que la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente, se eleva la exención hasta 18.000 euros (anteriormente, 15.000 euros anuales). Cuando se trate de estudios en el extranjero dicho importe ascenderá a 21.000 euros anuales (anteriormente, 18.000 euros anuales).
- c) Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de 21.000 euros anuales (anteriormente, 18.000 euros anuales) o 24.600 euros anuales (anteriormente, 21.600 euros anuales) cuando se trate de estudios cursados en el extranjero.

- **Rendimientos del trabajo exentos por gastos de comedores de empresa**

Se eleva la cuantía exenta de las fórmulas indirectas para la prestación del servicio de comedor (*i.e.* cheques-comida o documentos similares, tarjetas, etc.) a 11 euros diarios (anteriormente, 9 euros diarios).

- **Prórroga de los límites para la aplicación del método de estimación objetiva al período impositivo 2018**

Se amplía a 2018 la aplicación de las magnitudes establecidas para el 2016 y 2017 (previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016), cuya superación implica la exclusión del método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas.

El plazo de renuncia, así como la revocación al método de estimación objetiva del IRPF que deben surtir efectos para el año 2018, será de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017.

## **2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

### **2.1 Efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016**

- **Documentación sobre entidades y operaciones vinculadas**

Se introducen modificaciones en la información país por país, aclarándose lo siguiente:

- No existirá obligación de aportar dicha información por las entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
  - Cuando el grupo multinacional haya designado para que presente la referida documentación/información a una entidad dependiente que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea.
  - Cuando la información ya haya sido presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. En el supuesto de que se trate de una entidad subrogada con residencia fiscal en un territorio fuera de la Unión Europea, deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 2 de la sección II del anexo III de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

# GTA VILLAMAGNA

## ABOGADOS

- En el caso de que, existiendo varias entidades dependientes residentes en territorio español, una de ellas hubiera sido designada o nombrada por el grupo multinacional para presentar la información, será únicamente ésta la obligada a dicha presentación.
- Si la entidad no residente se negara a suministrar, toda o parte de la información correspondiente al grupo, a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán dicha circunstancia a la Administración tributaria.
- Hasta la fecha, en el ámbito de la información de obligado suministro se incluía, entre otros conceptos, “*el importe de la cifra de capital y otros fondos propios existentes en la fecha de conclusión del periodo impositivo*”. A partir de ahora, se sustituye la expresión “*otros fondos propios existentes*” por “*otros resultados no distribuidos en la fecha de conclusión del periodo impositivo*”.

### **2.2 Efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018**

- **Retenciones**

Se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.

### **3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (“IVA”)**

Las novedades que detallamos a continuación, relativas al Suministro Inmediato de Información (en adelante, “SII”), entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018. Dichas novedades son las siguientes:

- **Libros registro**

- Se permite que el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria pueda autorizar, en determinados supuestos y previa solicitud de los interesados, que no consten todas las menciones o toda la información referida en los libros registro del IVA, o la realización de asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas a las señaladas con carácter general. Ello será así cuando la Administración aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifiquen.

# GTA VILLAMAGNA

## ABOGADOS

- Se aclara que, en el procedimiento general para la realización de asientos resúmenes, las facturas deben haberse expedido en igual fecha sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido dentro de un mismo mes natural.
  - Se establece que, en las operaciones acogidas al Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y al Régimen especial de las agencias de viajes, debe anotarse en los libros registros el importe total de la operación.
- **Remisión electrónica de los registros de facturación al SII**

Se realizan una serie de ajustes técnicos en materia de plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, y para la comunicación de la rectificación de las anotaciones registrales, que queda referenciada al momento en que el obligado tributario tenga constancia del error. Igualmente, se hace necesario precisar que el plazo de remisión quedará referido a la fecha en que se haya realizado la operación que no estuvo sujeta al Impuesto por la que se hubiera debido expedir factura, y al propio plazo de su expedición o, en su caso, de su registro contable, cuando se trate de facturas rectificativas.

- **Liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten por el SII**

Se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente por la aplicación del SII, que como consecuencia de la opción, en principio, habrían pasado a declarar el Impuesto con periodicidad mensual.